



EL EXPOLIO DE LAS PINTURAS DE LA ERMITA DE SAN BAUDELIO (SORIA)

Texto: JOSÉ MARÍA ABAD LICERAS
Fotos: REDACCIÓN

JGY nos indica que el pasado verano estuvo visitando la ermita mozárabe de San Baudelio, situada en el término municipal de Casillas de Berlanga (Soria), y nos pregunta si un expolio como el sufrido en las pinturas murales de ese edificio sería posible en la actualidad.

HISTORIA DEL EXPOLIO

La ermita de San Baudelio es un edificio mozárabe que contaba con una prolija y espléndida decoración interior a base de pinturas murales realizadas al temple fresco y que repre-

sentaban motivos faunísticos, cinegéticos y religiosos. Las pinturas fueron realizadas alrededor del siglo XII, una vez reconquistada esa zona. El valor artístico de la ermita motivó que una Real Orden de 24 de agosto de 1917 la declarara como Monumento Nacional.

Tras la desamortización de Mendizábal, la ermita y las fincas situadas a su alrededor fueron adquiridas por unos 20 vecinos del municipio, quienes, en junio de 1922, accedieron a vender las pinturas a un marchante extranjero de arte, León Leví, que actuaba en representación de un magnate



2



3



4

1. Reproducción ideal de las pinturas antes del expolio.

2. Elefante con castillo (Museo del Prado).

3. Guerrero (Museo del Prado).

4. Oso (Museo del Prado).

5. Pintura de toros enfrentados conservados en la ermita.

norteamericano (el Sr. Dereppe) y con el asesoramiento de D. Francisco Marina Encabo, Registrador de la Propiedad de Almazán. El precio de la venta fue de 75.000 pesetas. Para cumplir los deseos del comprador se dirigieron al lugar un grupo de expertos italianos con la misión de trasladar a lienzo los frescos de la ermita y así poder transportarlos a Estados Unidos. Atendiendo a la protección jurídica del lugar, intervino la Guardia Civil deteniendo a los responsables de la operación. La gravedad del asunto trascendió a la opinión pública, llegando incluso al Senado que, en la sesión de 21 de julio de 1922, solicitó la adopción de medidas para evitar

el expolio. Esas medidas se tradujeron en una Orden Ministerial, fechada el 12 de septiembre de 1923, por la que sobre la compraventa de las pinturas se ejercitaba el retracto a favor del Estado. No obstante, inexplicablemente, esta decisión no fue ejecutada.

Esa decisión del Estado fue recurrida judicialmente por los vendedores, inducidos por los Señores Marina Encabo y León Leví. El Tribunal Supremo, en Sentencia de 12 de febrero de 1925, ratificó la validez de la compraventa inicial y permitió la libre disposición de las pinturas. Las consecuencias fueron previsibles: el 22 de febrero de 1926 se ejecutó la sentencia y las pinturas fueron arrancadas y trasladadas definitivamente a Estados Unidos.

La historia de este expolio concluye en 1958, cuando nuestro Estado llegó a un convenio con el Museo Metropolitano, en virtud de cual, se devolvieron a España seis pinturas de la ermita de San Baudelio (que hoy están en el Museo del Prado), en concepto de depósito a largo plazo, a cambio de la entrega y traslado al Museo de los Claustros de Nueva York del ábside románico de la iglesia de San Martín de Fuentidueña (Segovia), que se encontraba en ruinas.

LA OPINIÓN DE LA FUNDACIÓN “JOSE MARÍA ABAD VÁZQUEZ” (www.fundacionabad.org)

La conservación, el enriquecimiento y la protección contra el expolio son los tres objetivos constitucionales que los poderes públicos deben garantizar respecto al patrimonio histó-



5

TRIBUNA ABIERTA

Open forum



6. Nervios de arco decorados.

7. Cacería de liebres (Museo del Prado).

8. Capilla del coro y pintura de la Epifanía.

9. Milagro del ciego y resurrección de Lázaro (reconstrucción).

10. Las bodas de Caná (reconstrucción).

11. Espacio del Milagro del ciego y resurrección de Lázaro.

12. Espacio de las bodas de Caná.



7



8



9



10

rico español. Tanto la legislación estatal como la autonómica en esta materia prevén que la operación de remoción y traslado de pinturas, como las primitivamente existentes en la ermita de San Baudelio, está sometido a rígidos controles públicos provenientes de distintas Administraciones.

En ese sentido, las pinturas tienen el carácter jurídico de bienes inmuebles y su remoción o desplazamiento sólo sería posible si concurre alguna causa de fuerza mayor o interés social y se sigue un procedimiento especial previsto en las

normas, en donde deberán constar informes de instituciones consultivas en el ámbito cultural; audiencia al Ayuntamiento del término municipal donde radica el bien cultural; la apertura de un periodo de información pública a los ciudadanos y, finalmente, contar con una autorización definitiva del Gobierno de la Nación en forma de Real Decreto (si el elemento cultural es de propiedad estatal) o del Consejo de Gobierno autonómico correspondiente en forma de Decreto (en el resto de los casos). Además, la operación material de remoción requiere contar con una autorización emanada del Ministerio de Cultura (si el bien cultural fuera de titularidad estatal) o de la Consejería de Cultura autonómica competente (en los demás supuestos), así como con una licencia de obras del respectivo Ayuntamiento. En caso de incumplimiento de estos requisitos, las Administraciones están legitimadas para intervenir y suspender cualquier actuación o cambio de uso de un inmueble donde existieran pinturas murales como las de San Baudelio, estando el Estado legitimado subsidiariamente para intervenir en esos casos, en defecto de actuación autonómica.



11



12

TRIBUNA ABIERTA

Open forum




13. Columnata del sotocoro de la ermita.

14. Ingreso a la cabecera de la ermita.

15. Machón central en forma de palmera.

16. Exterior de la ermita.

Además, un contrato de compraventa de esas hipotéticas pinturas está sometido al cumplimiento obligatorio de un derecho de preferente adquisición a favor de las Administraciones, ya sea a través del derecho de tanteo (en donde los poderes públicos adquieren el bien cultural con preferencia a cualquier persona), o del derecho de retracto (en donde la Administración sustituye al comprador una vez realizada la venta). Para exportarlas se requiere también contar con una autorización especial del Estado. La omisión de estos trámites haría ilegal la exportación, por lo que desplegarían sus efectos diversos tratados internacionales destinados a luchar contra la exportación y tráfico ilegal de obras de arte.

Por último, no debe olvidarse la existencia de una acción pública para proteger el patrimonio histórico reconocida a favor de cualquier persona física o jurídica que pretenda defenderlo ante una Administración o en vía judicial. 

The little church of San Baudelio is placed in the town of Casillas of Berlanga (Soria). It is a Mozarabic building that it had a wonderful interior decoration with wall paintings of the XIIth century. In 1922 the paintings were sold to a North American collector and after of many juridical problems, the Supreme Court and the Spanish Administration accepted that the paintings were plundered and they were sent to USA. The Spanish State recovered six of these paintings that today are in the Prado Museum. The experience of this event has caused a new legislation of protection of the historical heritage that wants to avoid in the future possible spoliations of cultural elements.

